



AGN

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

MÉXICO



Parecer de los frailes franciscanos sobre repartimientos de indios, 1594

Boletín del Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, primera serie, tomo IX, núm. 2, abril-junio, 1938, pp. 173-180.

En la época del documento que ahora se publica —finales del siglo XVI—, la suerte de la institución de la Encomienda estaba decidida en sentido negativo, por lo que toca a su total supresión. En efecto, después del definitivo triunfo, de hecho, por parte de los que se opusieron al insigne Fr. Bartolomé de las Casas, se elaboró un sistema jurídico suficientemente fundamentado teórica y, sobre todo prácticamente, que encontró cabida y protección en la ley. (Véase la "Encomienda Indiana", de Silvio A. Zavala). No obstante esta situación, no habían cesado los debates que se plantearon desde un principio sobre la licitud o ilicitud de la Encomienda; pero ya en esta época existía otro problema, importante aun para los que opinaban que era ilícita, a saber: que como la Encomienda había arraigado vigorosamente creando poderosos intereses particulares, surgían consideraciones diversas a las puramente teóricas y que tendrán que apreciarse en la solución del problema, por lo que una total y radical supresión resultaba peligrosa para la economía y la paz del Virreinato.

El documento que a continuación se publica es, por su forma, uno de tantos "pareceres" u opiniones que se produjeron durante la Colonia, sobre la cuestión del repartimiento de los indios. En este sentido pertenece a la serie de los pareceres, para sólo mencionar algunos importantes escritos en la Nueva España, como el de los franciscanos (1544); el de Fray Domingo de Betanzos y el del Sr. Zumárraga; pero este documento, como se ha indicado, pertenece a un período avanzado de la Historia de la Encomienda; por ello, no debe extrañar que sea contrario al parecer de 1544, de los mismos franciscanos, que en aquella ocasión se pronunciaron no sólo a favor de la Encomienda sino de su perpetuidad. (Puede consultarse en Col. de Doc. de América, VII, citado por Zavala, Op. cit., pág. 105). Por la misma causa, este nuevo parecer de los franciscanos de la Nueva España abraza los dos aspectos, teórico y práctico, dividiéndose, por consiguiente, en dos partes. La primera consigna y declara el principio terminante y absoluto de que los repartimientos son ilícitos; contrarios a la ley natural y

divina. Este postulado se defiende y sostiene con vigorosos razonamientos expuestos con claridad y admirable concisión. En la segunda parte, aplicando el principio anterior, opinan los teólogos franciscanos que los repartimientos deben cesar. Sin embargo, se hace excepción con los repartimientos en las labores de trigo; se considera que su supresión repentina acarrearía graves inconvenientes, y por ello se propone la aplicación de medidas transitorias, calculadas para que desaparezcan de un modo paulatino y para evitar, entre tanto, los abusos y vejaciones que se habían introducido en la práctica. La excepción de los repartimientos de labores de trigo no era absoluta: se proponía que sólo subsistieran en los tiempos de mucha necesidad, como son las épocas de la escarda y siega.

Resulta ilustrativo hacer un cotejo entre este documento y el parecer, también de finales del siglo XVI, que produjeron los padres jesuitas Antonio Rubio y Pedro de Ortigoza. (Véase en, Cuevas. Doc. inéd. del S. XVI, para la Hist. de Méx.—1914). En este documento también se plantean los mismos



AGN

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN
MÉXICO

dos problemas: el teórico sobre la licitud de los repartimientos y el práctico, tocante a su reglamentación. Sus autores se pronuncian a favor de la Encomienda; la declaran lícita fundándose principalmente en un argumento económico, que se justifica por causas de utilidad pública y que se apoya en razones históricas deducidas de la época de la gentilidad de los indios, y además en la consideración de, según ellos, la poca iniciativa de éstos para el trabajo. En seguida combaten a quienes opinan en contrario, atacando los argumentos sacados del principio de la libertad natural de los indios, y otros argumentos esgrimidos en el parecer de los franciscanos, de tal manera que el documento de los jesuítas parece haber sido redactado para oponerse al de aquéllos. Aceptan que puede hacerse el ensayo de suprimir repartimientos en tiempos que no sean de escarda y de siega. En cuanto a la práctica, declarada lícita la Institución, los jesuítas sostienen, como consecuencia, que deben subsistir los repartimientos, pero no sin admitir que se hacía necesario modificar las condiciones existentes a fin de evitar los abusos. Por último, afirman que el repartimiento de indios que tengan oficios es reprobable, pues en este caso es evidente que sólo resulta provecho a particulares.

El parecer de los padres jesuítas y el de los frailes franciscanos, ambos bien intencionados, representan las dos posiciones contrarias, y el cotejo superficial que se ha hecho permite situar históricamente el documento que ahora se publica.

Para concluir, llamamos la atención a los lectores sobre la importancia del "Parecer" en cuanto a que, al proponer remedios, se denuncian los múltiples y más notorios abusos que había introducido la práctica en las encomiendas, tales como el ínfimo precio que se pagaba a los indios; la costumbre de que dos viudas o dos solteras se vieran obligadas a dar un indio que trabajara por ellas; el de que se llevaba a los indios por fuerza, cogiéndolos al entrar o salir de la iglesia, y tantos otros que podrá ver el curioso lector.

E. O'G.

Parecer del padre provincial y otros religiosos teólogos del orden de San Francisco, dado en México a ocho de marzo de 1594, acerca de los indios que se dan en repartimiento a los españoles

Cuanto a lo primero decimos (debajo la corrección de los que mejor sientan) que ningún repartimiento de los que se hacen de indios en esta Nueva España es lícito, hablando absolutamente, lo cual se prueba por las razones siguientes.

La primera, débese considerar esta república de la Nueva España, que consiste de dos naciones: la española y la de indios. La de indios es natural que están en su propia tierra, donde se les promulgó el Santo Evangelio y ellos recibieron de muy gran voluntad, y por haberlo admitido, no deben ser tratados como esclavos sino que quedaron libres como antes, y su república con sus fueros de propio útil y conservación. En esta república están todos los españoles que viven en esta Nueva España.

La nación de los españoles es advenediza, que ha venido a seguir su suerte en estos reinos, y de todos los que de ellos se multiplican de padre y madre españoles, que ni de oficio ni de voluntad pertenece a la república de los indios, ni tratan de su cristiandad ni administración en la fe, antes tratan de su propio útil e interés, y a este fin ordenan sus tratos y oficios, como son mineros, mercaderes, labradores y otras suertes de gentes que sólo procuran su acomodo.

Esta nación de los españoles está ya muy multiplicada y cada día crece, y la de los indios va en tanta disminución y de tal suerte, que de siete años a esta parte, sin haber habido pestilencia, faltan más de trescientos mil tributarios, como se podrá ver por los libros de los oficios y demás cuentas de los encomenderos. De donde se colige que no debe haber repartimiento de indios para el bien y útil de los españoles, por compulsión, con tantas muertes y pérdidas de indios.

Lo primero: porque son repúblicas independientes y es injusticia que se ordene la una a la otra, y que la natural sea sierva de la advenediza y extranjera, y que el que es señor de su tierra sea compelido a servir y ser esclavo del extraño, a quien por ningún título debe servicio.

Lo segundo: porque la compulsión de cualquier hombre libre, o para su utilidad cuando no la sabe procurar o de su república cuando no conviene al bien público; y vese claro que esta compulsión a estos repartimientos no se sigue útil al indio que siempre muere, trabaja y tributa, sin otro provecho de su república, y que siempre va en disminución cada día más trabajada, más desmedrada cuanto más medra el español. Luego no debe ser compelido.

Lo tercero: porque cuando estos repartimientos se ordenaran al bien público de los indios, haciéndose como se hacen, no se pudieran ni debieran hacer, porque las injusticias, vejaciones y agravios que en ellos se cometen, son innumerables y tantos que se prepondera este mal a cualquiera otro bien público que de él pudiera seguirse; pues con estos repartimientos pierden los indios su libertad y sus vidas, que deben ser preferidas a cualquiera otro bien, aunque sea público, pues el daño también lo es. Y cuando no se tenga atención al provecho de los indios por la igualdad que por justicia se debe guardar entre los indios y españoles, no se ha de consentir que unos ganen de comer y sean aprovechados, con pérdida y agravio de los otros. Y el vagabundo y ocioso (si los indios lo fueren) no puede ser compelido a que trabaje para otro, sino para sí propio.

Lo cuarto: se ha de advertir, que dado caso que fuesen una misma república, no hay razón ni derecho para que los indios sean forzados a servir a los españoles, pues no son sus esclavos, del cual título puede tener fundamento el tal servicio, demás que es bien se mire que los españoles están incorporados en la república de los indios y no al contrario.

Lo quinto: que el repartimiento para edificios y para monte se ordena a sólo útil de particulares, y así es injus-

